

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3108

RADICACIÓN: 025-2014-00639

Ejecutivo Singular

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante solicita la entrega de los dineros a su favor dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cali para que se sirva entregar a órdenes de la apoderada judicial de la parte demandante NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO identificada con C.C. No. 25.617.775, los depósitos judiciales hasta por la suma de **\$797.642.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 128	DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183
COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA VS MARCO ANTONIO RINCON SOTO
Rad. 032-2008-00185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARCO ANTONIO RINCON SOTO**, correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente a su favor en la entidad de la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$2.423.808,75** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Mario del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2182
BANCO COLPATRIA VS A&M MEDIOS Y PUBLICIDAD S.A.
Rad. 010-2007-00823

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada A&M MEDIOS Y PUBLICIDAD S.A., respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$14.644.152** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Cortes Municipales Maria del Pilar Ibargüen POZ SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2186
CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL SUR I ETAPA VS GUILLEROMO
JOSE LAMA LONDOÑO Y LINA SOLEDAD VELAZQUEZ BAQUERO
Rad. 031-2013-00364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada GUILLERMO LAMA y LINA SOLEDAD VELASQUEZ, identificados con las C.C. Nos. 16624088 y 51959586, identificada con la C.C. No. 67.027.485, respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.152.660** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 2176
RAD: 004-2014-00945
EDIER MANUEL VALENCIA CIFUENTES VS LUIS GABRIEL ROPERO LEON
EJECUTIVO

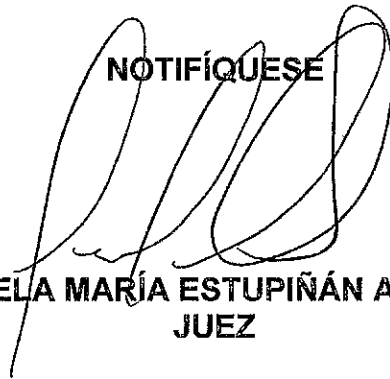
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengue el demandado **LUIS GABRIEL ROPERO LEON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.237.907, como empleado de la **POLICIA METROPOLITANA DE CALI**, ubicado en la calle 21 N No. 1N-65 BARRIO PILOTO. "LIMITAR el embargo hasta la suma de \$8.083.179. Líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibaiguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JUAN CARLOS MENA MOSQUERA identificado con la C.C. No. 6221077 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor CARLOS MENA MOSQUERA identificado con la C.C. No. 6221077 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor CARLOS MENA MOSQUERA identificado con la C.C. No. 6221077 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 2.520.000 Mcte.

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9693

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3075
EJECUTIVO. Rad. 011-2007-00886

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JUAN CCARLOS MENA MOSQUERA identificado con la C.C. No. 6076417 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor VICTOR VICENTE VALENCIA identificado con la C.C. No. 6076417 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor VICTOR VICENTE VALENCIA identificado con la C.C. No. 6076417 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$1.437.000 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

EXPL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY. <u>12 3 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3065
EJECUTIVO. RAD. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 06-1696 del 8 de julio de 2016 allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual nos comunica que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 09-473 del 26 de abril de 2016, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

01/08/16

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Fíjese como agencias de derecho la suma de \$420.000
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 12 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3061
EJECUTIVO. RAD. 17-2015-00594

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 1284 del 13 de Mayo de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada EDWAR OLMEDO GOMEZ MAMIAN, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpx

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Sede Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales María del Mar Ibarra Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 07-2002-00093
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3064**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de oralidad de Cali, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 AGO 2016**

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3071
EJECUTIVO
Rad. 023-2013-00393

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la radicación del proceso a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9199.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarra Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 12 de agosto de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2169 Rad: 004-2008-01124
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$2.596.431,00
FECHA DE INICIO	02-sep-08
FECHA DE CORTE	27-jul-16
TOTAL MORA	\$ 5.202.953
INTERESES DE PLAZO	\$ 315.577.32
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	\$ 3.060
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	\$ 510
DEUDA TOTAL	\$ 8.118.531

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 8.118.531** Mcte., 27 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Barguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3058
EJECUTIVO
Rad. 08-2012-00743

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY

23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3072
EJECUTIVO. RAD. 005-2012-0621

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 293 del 2 de febrero de 2016 allegado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali mediante el cual nos comunica que los remanentes comunicados por este despacho, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

0000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>123 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecucion Juzgado Civil Municipal María del Mar Ibarquén Paz MCM/MAIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3054
EJECUTIVO - RAD. 011-2015-00341

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3053
EJECUTIVO - RAD. 011-2015-00593

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2190
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2010-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo las peticiones elevadas por el apoderado judicial de la parte demandante por medio de los cuales solicita al Despacho fijar fecha y hora para el remate de los inmuebles objeto de la presente Litis, el Juzgado encuentra improcedente tal petición como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, como quiera que los bienes no se encuentran avaluados, por tal motivo habrá de oficiarse a la Oficina de Catastro, para que a cargo de la parte interesada, se expida el respectivo certificado de avalúo de los inmuebles tendientes a rematar.

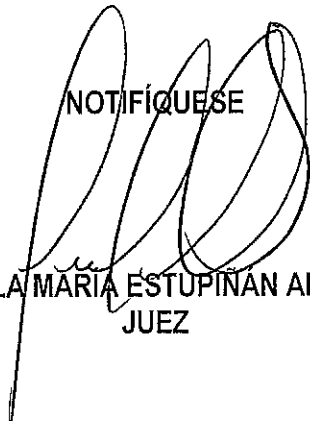
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-32638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRO EN PAZ
Secretaria

Juzgados de Sentencia
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarro Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3060
EJECUTIVO
Rad. 018-2012-00517

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la radicación del proceso a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Juzgado Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3084
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-1997-25722

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la solicitud allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 1464 del 28 de Abril de 2015, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUE Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3085
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2013-00890

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, en donde el apoderado judicial de la parte demandada renuncia al poder, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, Dr. WILLIAM VASQUEZ VALENCIA portador de la T.P. No. 113.542 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>128</u> DE HOY <u>13 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DE MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas **CMD-321** a las instalaciones SOCIEDAD INVERSIONES BODEGA LA 21, por tal razón, se requerirá al secuestre, para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del C.G. Del P., que en lo pertinente reza “...En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...”, igualmente se le pondrá en conocimiento vía telex sobre la manifestación que hace el depositario legal del bien para que gestione lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas **CMD-321** que tiene a su cargo.

Así mismo, póngasele en conocimiento sobre el traslado del vehículo, para que gestione lo pertinente de su cargo.

Librese telex.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

912PR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

ANA GABRIELA CALA GARCIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguén Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2010-00704

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3077

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpx

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 23 AGO 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Mario del No. Ibarra
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3089
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 022-2010-01133

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad a lo comunicado por la parte demandante dentro del proceso y en relación a lo ordenado por ésta Judicial con respecto a los remanentes solicitados por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Descongestión de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente.

SEGUNDO.- REMITIR a la memorialista a lo ordenado mediante auto sustanciación 202 del 01 de Febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN SAZ
La Secretaria

Notario d. s. l. - Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00117

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el memorial que antecede, y como quiera que la petición fue subsanada en debida forma, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado SINGLAR GROUP S.A.S., ubicado en la Avenida 2 Oeste No. 09-50 de Cali, matriculado con No. 757126-2, de propiedad de la sociedad SINGLAR GROUP S.A.S., con NIT No. 900.264.828-9.

Líbrese oficio de rigor a la Cámara de Comercio de Cali indicándole que se deja sin efecto el Oficio No. 0776 del 15 de Marzo de 2016, librado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de embargo y retención que pesa sobre las cuentas bancarias de la parte demandada sociedad SINGLAR GROUP S.A.S., identificada con NIT No. 900.264.828-9 y Patricia García Sabogal con C.C. No. 31.980.421.

Líbrese los oficios a las distintas entidades indicándoles que se deja sin efecto el Oficio No. 0777 del 15 de Marzo de 2016, librado por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal en Oralidad de Cali.

CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3088
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2013-00316

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la parte demandante por medio del cual solicita se comisione al Juzgado Civil Municipal – Reparto del Municipio de Armenio Quindío, para que realice la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles embargados, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR AL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA (QUINDÍO) – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 280-116468 y 280-116469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), ubicados en la carretera vía Montenegro k2. Bodega 3 local 13 y 14 Central Mayorista de Armenia.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR BARRALLEN PAZ	

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Maria del Mar Barrallen Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2193

EJECUTIVO MIXTO

Rad. 027-1999-00369

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 2331 del 15 de Julio de 2016 allegado por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali el Juzgado hará las siguientes aclaraciones.

Como primera medida, ha de decirse que el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Oficio No. 149 del 14 de Febrero de 2005 solicitó a esta Dependencia Judicial, la práctica de la medida de embargo sobre los remanentes de la aquí demandada.

En virtud de lo anterior, éste Juzgado mediante Oficio No. 277 del 09 de Marzo de 2005 comunicó al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali la eficacia de la medida solicitada, informándole que sí surtía efectos legales por ser la primera comunicación que se recibía en tal sentido.

Por otra parte, ha de considerarse además que éste Juzgado solicitó al Juzgado Veintitrés Civil Municipal mediante Oficio No. 1626 del 13 de Noviembre de 2007 la práctica de la medida de embargo sobre los remanentes de la aquí demandada, el cual sí surtió los efectos esperados tal y como se manifestó mediante Oficio No. 1864 del 25 de Junio de 2008.

El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali terminó el proceso con radicación No. 023-2006-00635 por pago total de la obligación, y en consecuencia mediante Oficio No. 06-0991 del 05 de Mayo de 2016 **dejó a disposición de éste Despacho** los bienes embargados y que fueron aceptados como remanentes mediante el Oficio 1864 del 25 de Junio de 2008, ya antes referenciado.

Por lo tanto, es importante aclarar que éste Juzgado declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1051 del 01 de Junio de 2016 y en consecuencia dejó a disposición del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali los remanentes solicitados, situación que fue puesta en conocimiento mediante Oficio No. 09-905 del 01 de Junio de 2016, con sello de recibido **13 de Junio de 2016**.

Por último, se comunicó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali mediante el Oficio No. 09-904 del 01 de Junio de 2016, la disposición de los remanentes a cargo del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, y a su vez, se canceló la medida de embargo puesta a disposición a éste Juzgado, por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dejando sin efecto el Oficio No. 06-990 del 05 de Mayo de 2016.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI informándole que mediante **Oficio No. 09-904** del 01 de Junio de 2016, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, fueron dejados a su disposición los bienes inmuebles Nos. 370-574985 y 370-574707 de propiedad de la demandada ESMERALDA GONZALEZ GARCES, identificada con C.C. No. 38.439.458, de conformidad a la solicitud de remanentes comunicada mediante Oficio No. 149 del 14 de Febrero de 2005, y la cual fue aceptada mediante Oficio No. 277 del 09 de Marzo de 2005.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3051
EJECUTIVO - RAD. 012-2015-01029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva..
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3052
EJECUTIVO - RAD. 030-2016-00105

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Por secretaria fíjense como agencias de derecho la suma de \$879.200
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretarías
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. Por secretaria fíjense como agencias de derecho la suma de \$1.169.999
3. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
4. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3056
EJECUTIVO - RAD. 027-2015-00102

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgados de Estado
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00430

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3044

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 125 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 AGO 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3049
EJECUTIVO
Rad. 27-2015-00716

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce(12) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales 12
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3050
EJECUTIVO - RAD. 014-2015-00832

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Maria del Mar Isargüen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3068
EJECUTIVO. RAD. 004-2009-00055

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 642 del 27 de Marzo de 2016, proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, dentro del presente proceso, donde informa que el embargo de remanentes solicitado por este despacho no surtió efectos legales, dentro del proceso ejecutivo de **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOSURGIENDO** contra **OMAR MARTINEZ RAMIREZ**, en virtud de la terminación por pago total mediante proveído 5 de Junio de 2012, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

9199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maribárguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3067
EJECUTIVO
Rad. 024-2015-01007

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la radicación del proceso a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

9193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarra Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2188
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2013-00487

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el presente proceso y previo control de legalidad del mismo, encuentra indispensable el Despacho requerir a la parte demandante y a su vez oficiar al Banco Popular para que alleguen la diligencia de venta pública en subasta del bien inmueble objeto de la presente Litis, lo anterior para poder proceder a la devolución de los postores en dicha diligencia.

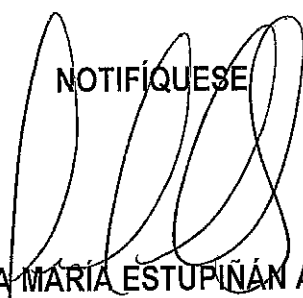
Por lo anteriormente referenciado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto sustanciación No. 2522 del 19 de Julio de 2016, por medio del cual se ordenó la devolución de unos títulos judiciales, por las razones jurídicas expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue la diligencia de venta pública en subasta, la cual fue comisionada al BANCO POPULAR.

TERCERO.- A su vez **OFICIAR** al BANCO POPULAR para que allegue al proceso la diligencia realizada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2173
COPROCENVA VS LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON MARCO ANTONIO
JIMENEZ AGREDO
Rad. 009-2012-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON**, y que se cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, bajo la radicación **2013-00261-00**.

Líbrese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 3074
EJECUTIVO
Rad. 014-2012-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la radicación del proceso a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

9193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>23</u> AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2009-01052
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3073**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución Sentencias de Cali, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **23 AGO 2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Marborguen Poz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2013-00160
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3059**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para los fines que estime pertinentes y **AGREGUESE** a los autos para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

23 AGO 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jefes del Max Ibarra Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2175
ORLANDO ORTIZ LOZANO VS ALBERTO ROTAVISTA ALVAREZ Y MARIA
CLAUDIA GARCIA
EJECUTIVO. Rad. 027-2013-00617

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALBERTO ROTAVISTA ALVAREZ y MARIA CLAUDIA GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.742.799 y 31.977.935, respectivamente en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en los diferentes bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 44.680.353 mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>18</u>	DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANAGABRIEL CALAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

*Notificación de Ejecución
Juzgado Municipal
Civil de Santiago de Cali
Marta del Milibarguen POZ*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3076
EJECUTIVO
Rad. 27-2013-00617

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTURÍN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil de Santiago de Cali
Maria del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3087
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2009-01185

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al Oficio allegado por la Fiscalía 73 seccional de Cali, en donde anexan el informe del perito grafólogo y documentario, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos allegados, para que obren y consten dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

128

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARRA GONZALEZ
La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Ibarra Gonzales
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2015-00817

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que Fondo Nacional de Garantías S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$12.494.233**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, para que actúe como apoderada de la entidad subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que hace Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad a los documentos presentados.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria a la Dr. C SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, portador de la T.P. No. 150960 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

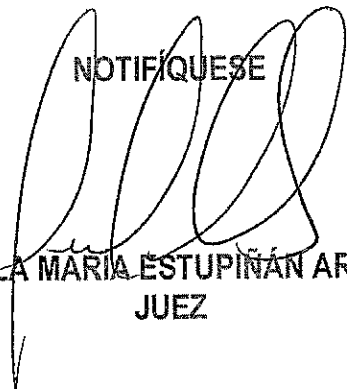
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Municipal Juzgado de lo Civil Civiles Municipal Maria del Mar Ibarguén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3046
EJECUTIVO
Rad. 35-2013-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Once (11) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

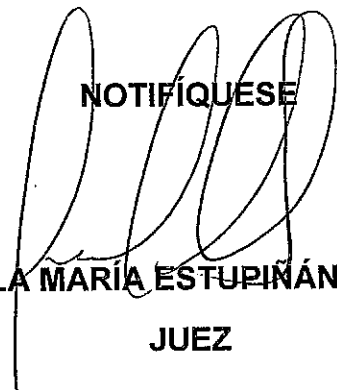
MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3066
EJECUTIVO. RAD. 011-2015-00400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el anterior Oficio No. 06-1477 del 14 de Junio de 2016, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del presente proceso, donde informa que el embargo de remanentes solicitado por este despacho no surtió efectos legales, dentro del proceso ejecutivo de CODISTRIBUCIONES contra GERARDO PARDO RIVERA, RAD: 2014-00264, en virtud de la terminación por pago total mediante proveído 20 de noviembre de 2015, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.


NOTIFIQUESE
ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

999

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.3070
EJECUTIVO. RAD. 25-2012-0966

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 022-1142 del 26 de Mayo de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada RUMALDO VALENCIA ZUÑIGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.552.444, es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2173
COPROCENVA VS LUZ ELENA SANTOFIMIO BAHAMON MARCO ANTONIO
JIMENEZ AGREDO
Rad. 009-2012-00224

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente de los dineros que tenga o llegare por concepto de contratos de prestaciones de servicios, honorarios, comisiones que se encuentren a su favor de la parte demandada RICHARD CHAVEZ BENAVIDEZ con C.C. No. 16.849.530 en la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$73.000.000** mcte.

2.-DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada RICHARD CHAVEZ BENAVIDEZ, y que se cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación **2016-00252-00**.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

9193

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria,
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Isorgüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3069
BANCO COLPATRIA S.A. VS RICHARD CHAVEZ BENAVIDES
EJECUTIVO SINGULAR. Rad. 030-2013-00918

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- ACLARESE el auto de sustanciación No. 2028 de fecha 16 de junio de 2016, en el sentido de que la Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante RF ENCORE S.A.S., se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario visible a folio 77-88

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>128</u> DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Sec. Ejecución Juzgados Municipales Civiles María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2167
MARCELA RENGIFO PEREZ contra CARLOS ALFONSO MARTINEZ
EJECUTIVO. Rad. 033-2015-00162

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **BANCO BBVA S.A. contra MARIA EUGENIA LUCUMI ACEVEDO**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2166
BANCO BBVA S.A. contra MARIA EUGENIA LUCUMI ACEVEDO
EJECUTIVO. Rad. 005-2015-00368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **BANCO BBVA S.A. contra MARIA EUGENIA LUCUMI ACEVEDO**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 3086
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2014-00277

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el Oficio No. 191 del 28 de Enero de 2016, allegado por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, en donde solicitan una aclaración, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándole que dentro del presente proceso no se ha proferido auto No. 2784 ni tampoco Oficio No 09-3095 del 24 de Noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

Juzgados de Selección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3090
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2012-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante dentro del proceso acumulado por honorarios, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 0343 del 11 de febrero de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago a su favor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>128</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CARRERON Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mar del Istmo SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2010-00222

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado en vista de que en la respectiva matrícula mercantil consta la inscripción de la medida de embargo, accederá al secuestro del establecimiento de comercio.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el establecimiento de comercio en bloque y como unidad económica denominado D'FUGA con número de matrícula mercantil 586459-1, ubicado en la carrera 11E # 64-17 de la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CALI – VALLE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 128 DE HOY 23 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARRA
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria del Mar Ibarra
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2015-00253

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en donde mediante escrito visible a folios 36-37 del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente coadyuvado por la parte demandada, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, e igualmente se decrete la terminación del presente proceso, levantando la medida cautelar que pesa sobre la motocicleta de placa **NQP-16D**.

En tal virtud, y como quiera que el presente escrito proviene del ejecutante y es auténtico, de conformidad con el artículo 461 del C. G. Del P., y en consonancia con el principio de autonomía de la voluntad privada, es menester de ésta Judicial declarar la terminación del proceso y acceder al levantamiento de la medida cautelar consumada.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: *"... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."*

Así mismo, el embargo y secuestro decretado sobre la motocicleta de propiedad de la parte ejecutada, distinguido con las siguientes características: Placa **NQP-16D**, Clase: Motocicleta, Modelo: 2015, Motor: HA11EDD9EQQ238, Color: Negro azul, Marca: HONDA Línea: ECO DELUX ES, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el cual será entregado a la parte demandante, por así haberlo convenido las partes, por medio de su apoderado judicial.

A su turno, se oficiará a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informando lo antes expuesto, a fin que el acreedor, quien aceptó el vehículo en cuestión como Dación en Pago de la deuda adquirida, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre de LILIANA VALLEJO QUINTERO o a nombre de la persona que indique.

De otra parte, se advierte que únicamente los oficios de desembargo relacionados con la motocicleta con Placa **NQP-16D**, serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con capacidad para recibir.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la Terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado a través de apoderado judicial por LILIANA VALLEJO QUINTERO contra ANDREA SANTAMARIA RAMIREZ, por **DACIÓN EN PAGO** de la motocicleta distinguida con placa **NQP-16D**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre la motocicleta de propiedad de la parte demandada ANDREA SANTAMARIA RAMIREZ, distinguida con las siguientes características: Placa **NQP-16D**, Clase: Motocicleta, Modelo: 2015, Motor: HA11EDD9EQQ238, Color: Negro azul, Marca: HONDA Línea: ECO DELUX ES, inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó la motocicleta distinguida con Placa **NQP-16D** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada ANDREA SANTAMARIA RAMIREZ, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre LILIANA VALLEJO QUINTERO o a nombre de la persona que indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con la motocicleta con Placa **NQP-16D** serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

QUINTO.- OFÍCIESE al parqueadero ALMACENAR FORTALEZA – CIJAD CALI, para que haga entrega de la motocicleta con placa **NQP-16D** al apoderado de la parte demandante Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA identificado con C.C. No. 16.588.866 del Cali y portador de la T.P. No. 81.488 del C. S. De la J.

SEXTO.- En firme el presente auto y cumplido que sea lo anterior **ARCHIVAR LO ACTUADO**, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>28</u>	DE HOY <u>23 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA GUEN Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Maria del Mar Ibarra Guen
SECRETARIA